

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE DIVERSAS CAMPAÑAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, JCDECAUX OUT OF HOME MÉXICO S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- El “INSTITUTO”, a través de su representante legal declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el “INSTITUTO” es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, denominado Consejo General, integrado de acuerdo con el marco constitucional y legal y lleva a cabo sus funciones conforme con los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, los cuales rigen la materia electoral.

I.2. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, con código postal 76177, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.3. El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del “INSTITUTO” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro declaró como fecha de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/040/23.

I.5. En sesión del quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/24, el Consejo General del “INSTITUTO” aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 asignado por la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro; así como la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2024.

I.6. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el Coordinador Administrativo mediante oficio CA/091/2024, remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del “INSTITUTO”, la información vinculada con la necesidad del arrendamiento de mobiliaria urbano (MUPIS) para la difusión de diversas campañas, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

I.7. El veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, se convocó a quienes integran el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el veinticinco de mayo, considerando el monto autorizado para los servicios solicitados, emitió el dictamen



mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación directa del “PROVEEDOR” para el arrendamiento de mobiliario urbano (MUPIS) para la difusión de diversas campañas en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, que necesita el “INSTITUTO”.

Así, en el Dictamen en comento, en la parte conducente se estableció lo siguiente:

...

14. Por lo tanto, atendiendo al contenido del artículo 22, fracción III de la Ley, al contar con solamente una empresa que tiene título de concesión para el uso y explotación de paraderos y autobuses en el Municipio de Querétaro, lo procedente es **adjudicar de manera directa** el contrato a la persona moral **JCDECAUX OUT OF HOME MÉXICO S.A. DE C.V.**, bajo la propuesta descrita en el oficio CA/091/2024 de la Coordinación y los documentos anexos; por un monto total de **\$556,800.00 (Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100)**, en el cual se incluye el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, pues como se advierte de la información emitida por la Coordinación, así como, se entiende que solamente se puede arrendar con el titular de dicha concesión, es decir el concesionario.

...

I.8. De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.9. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2024.

II. Declara el “PROVEEDOR” bajo protesta de decir verdad que:

II.1. Es una persona jurídica de nacionalidad mexicana en términos de la escritura pública 51,900 (cincuenta y uno mil novecientos); Francisco Alonso Olivares y Fabiola Martínez Martínez, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con la escritura notarial 109,380 (ciento nueve mil trescientos ochenta), con Registro Federal de Contribuyentes JOH1512091W4 a nombre de JCDecaux out of Home México S.A. de C.V. expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuya constancia de situación fiscal emitida por esta autoridad, establece entre sus actividades económicas la correspondiente a agencias de anuncios publicitarios, por lo que resulta facultado para celebrar el presente contrato.

II.2. Francisco Alonso Olivares y Fabiola Martínez Martínez, en su carácter de apoderados y bajo protesta de decir verdad manifiestan no tener militancia, afiliación o pertenecer a partido político o asociación política alguna, de igual forma señalan que no existe conflicto de interés para la celebración del presente instrumento, de conformidad con la manifestación de no conflicto de intereses suscrita en su carácter de “PROVEEDOR” objeto del presente instrumento.

II.3 Actualmente cuenta con registro vigente en el padrón de proveedores del “INSTITUTO”, lo cual posibilita que el presente contrato se celebre con la finalidad de que se presten los servicios de difusión publicitaria en diverso mobiliario urbano (MUPIS), en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

II.4. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades refieren como su domicilio el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 76, Piso 5, Col. Lomas de Chapultepec I Sección, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, mismo que se señala en la Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.



II.5. La cuenta bancaria a la que habrán de transferirse las cantidades por concepto arrendamiento MUPIS de los trabajos para los que se le contrata, es la identificada con la clabe interbancaria 021180040590411783, correspondiente a la institución bancaria HSBC.

II.6. Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.7. Informó al "INSTITUTO" los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los objetos del presente contrato.

II.8. Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

III. Declaran las "PARTES" que:

III.1. De lo anteriormente declarado se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- El "PROVEEDOR" se compromete a prestar los servicios de difusión publicitaria en mobiliario urbano (MUPIS) de diversas campañas en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, de acuerdo con las características establecidas en la cotización presentada por el "PROVEEDOR", misma que se ilustran a continuación y que son parte del dictamen materia de este contrato.

| Proveedor | Servicio | Tiempo | Costo unitario (catorcenal) | Subtotal | Costo Total con IVA |
|--|-----------------------|--------------|-----------------------------|--------------|---------------------|
| JCDECAUX OUT OF HOME MÉXICO S.A. DE C.V. | 100 Parabuses (MUPIS) | 3 catorcenas | \$1,600.00 | \$480,000.00 | \$556,800.00 |

SEGUNDA. FORMAS DE PAGO. El "INSTITUTO" se compromete a pagar al "PROVEEDOR", por el arrendamiento de mobiliario urbano (MUPIS) para la difusión de diversas campañas en el marco del Proceso



Electoral Local 2023-2024, objeto del presente contrato, la cantidad total de \$556,800.00 (Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el impuesto al valor agregado y se realizará a contra entrega de los servicios aquí descritos.

Se considerará como forma de pago las condiciones que para tal efecto establezca el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa mediante transferencia bancaria en una sola exhibición a la cuenta que quede señalada dentro de su formato de datos bancarios y fiscales que incorpore a su expediente de alta al padrón de proveedores del Instituto, previa emisión de la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes y dentro de los cinco días hábiles posteriores a la emisión de la misma.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar al "INSTITUTO".

TERCERA. ENTREGA DE LOS SERVICIOS. La entrega y recepción de los servicios, se realizará por conducto del "PROVEEDOR" en varios puntos del Municipio de Santiago de Querétaro, Querétaro.

CUARTA. PLAZO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR" se obliga a informar al "INSTITUTO" cualquier situación que pudiera retrasar la entrega en los plazos pactados para ello, debiendo notificar por escrito la situación acontecida a fin de que pueda dialogarse con el "INSTITUTO".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR". El "PROVEEDOR" se obliga a colocar la publicidad a solicitud del "INSTITUTO" en diversos MUPIS instalados en diversos puntos del Municipio de Querétaro, con las características solicitadas y ofrecidas en la cotización, cumpliendo con lo especificado por el "INSTITUTO", quien rechazará todos aquellos materiales que no cumplan con la calidad requerida y; el "PROVEEDOR" deberá sustituirlos sin costo adicional.

SEXTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir de su firma hasta que el "PROVEEDOR" concluya el 27 de mayo del año en curso, fecha solicitada por el "INSTITUTO" conforme con lo programado por la Coordinación Administrativa.

SÉPTIMA. GARANTÍA. En el momento de la firma de este contrato las "PARTES" manifiestan que no se dejará garantía alguna, ya que, en el presente contrato, se pactó que el pago de los servicios se realizaría a contra entrega de los mismos, por lo tanto, no existe situación alguna que pudiera interrumpir las obligaciones contraídas.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. Se obliga el "PROVEEDOR" a no ceder a terceras personas físicas o morales, en forma parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato. Asimismo, este señala que los materiales se encuentran libres de cargas, gravámenes, órdenes y cuestionamientos judiciales o de cualquier otra índole, que, de algún modo, puedan afectar a su utilización.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones procedentes, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR", ya que en tal evento el "INSTITUTO" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. En caso de rescisión del contrato por incumplimiento del "PROVEEDOR" con base en las obligaciones contraídas en el presente, el "INSTITUTO" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los materiales aún no entregados, exigiendo el pago de daños y perjuicios que se ocasionen. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir por parte del "PROVEEDOR".

El "INSTITUTO" procederá a la rescisión del contrato cuando el "PROVEEDOR" no entregue los materiales



objeto de este contrato en el plazo pactado y no se tenga una respuesta favorable al "INSTITUTO" en un plazo de tres días contados a partir de la fecha límite de entrega de los mismos conforme a lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicha rescisión será notificada por escrito al "PROVEEDOR" exponiendo las razones que al respecto se tuvieran, quien dentro del término de dos días contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, podrá manifestar lo que a su interés convenga, en cuyo caso, el "INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro del plazo de dos días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del "PROVEEDOR".

DÉCIMA. MODIFICACIONES. Las "PARTES" podrán realizar ajustes a lo determinado, respecto a los términos descritos y cantidades totales previstas en este contrato, y cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas, deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de incumplimiento con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato el "PROVEEDOR", será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los materiales no suministrados.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las "PARTES" acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

"EL PROVEEDOR"

Francisco Alonso Olivares

"EL INSTITUTO"

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

Fabiola Martínez Martínez

Apoderados legales de JCDecaux out of Home
México S.A. de C.V.



"TESTIGO"

Mtro. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo